



Circular VD-42-2020
Pág. 1

30 de septiembre de 2020
Circular VD-42-2020

Decanos y Decanas de Facultad
Directores y Directoras de Escuela
Directores y Directoras de Sedes Regionales

Estimados y estimadas señores y señoras:

Justificación sobre disminución de capacidad máxima de admisión para 2021

Reciban un cordial saludo. En seguimiento de las Circulares VD-25-2020 y VD-38-2020, esta Vicerrectoría procedió a revisar la información sobre capacidad máxima de admisión para el 2021, tanto en la oferta académica propia como en la desconcentrada vigente. Como resultado de lo anterior y en cotejo con la Modificación a la resolución VD-11188-2019 del 16 de diciembre del 2019, la Modificación a la resolución VD-11189-2019 del 16 de diciembre del 2019 y la resolución VD-11190-2019 del 17 de diciembre del 2019, se identificó que existen carreras en las que se reportó una disminución de la capacidad máxima de admisión.

En virtud de lo anterior, esta Circular únicamente está dirigida a las Unidades Académicas que reportan disminución en la capacidad máxima de admisión para el 2021 en al menos una de sus carreras.

En la Circular VD-25-2020 se indicó que *“la Universidad de Costa Rica procurará ofrecer como mínimo la misma cantidad de cupos totales ofrecidos en el año inmediato anterior”*.

Esta Vicerrectoría reconoce que la situación económica del país es frágil, así como la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Costa Rica. Por lo anterior, es indispensable justificar la disminución reportada en la capacidad máxima de admisión, de manera tal que la Administración Universitaria cuente con datos que permitan evidenciar que un aumento de cupos supondría no asegurar a las personas estudiantes las mismas oportunidades educativas y con ello respaldar documentalmente la solicitud ya planteada.

Para ello se deben valorar todos los criterios señalados en la Circular VD-25-2020, incluyendo las “variables adicionales”, así como cualquier otro que la Unidad estime relevante. El análisis al que se alude debe bastarse por sí mismo y debe poner de relieve que la Unidad Académica no está en la capacidad para garantizar el derecho a la educación superior de cuando se exceda la capacidad real. En tal caso, el estudio debe adjuntar toda información oficial y exacta que muestre que tal conclusión es cierta, por tanto, es razonable



Circular VD-42-2020

Pág. 2

ofertar una cantidad de cupos distinta a la de la última vez.

La Vicerrectoría de Docencia reconoce que cada cupo es una persona estudiante y lejos de suponer un cifra, establece el deber de garantizarle un derecho a la educación superior; por tanto, la capacidad máxima debe contemplar la posibilidad de permitirle a esa persona aspirante la misma oportunidad de acceso a: aulas, pupitres, laboratorios, instrumentos, transporte oficial, giras, talleres, equipo informático, personal docente, horario de consultas, supervisión, evaluación y orientación oportuna, no demorada, efectiva, no que sea aparente y de calidad, es decir no una mera formalidad, entre otras cosas.

Por ello, los resultados de ese análisis exhaustivo deben acreditar que esos y otros aspectos se ponen en riesgo de menoscabo si se rebasa la capacidad máxima real de la Unidad Académica.

En virtud de que esta Vicerrectoría ya ha otorgado una prórroga para el suministro de la información, según Circular VD-38-2020, se confiere un plazo improrrogable de **10 días hábiles, es decir, hasta el 15 de octubre del 2020**, para presentar la justificación sobre la disminución reportada **vía oficio**.

De lo contrario, es decir, de no presentarse o presentarse de forma extemporánea, se reportarán los cupos en los términos del año 2019, según las resoluciones de cita en la Circular VD-25-2020.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

SFS/SJS

C. Archivo